

**CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA Y
ASOCIACIÓN MESA NACIONAL INDÍGENA DE COSTA RICA, PARA EL
DESARROLLO DE PROYECTOS DE COOPERACIÓN CONJUNTA.**

Los signatarios, la **Universidad Estatal a Distancia**, en lo sucesivo denominada la **UNED**, con cédula jurídica 4-000-042151, representada en este acto con facultades amplias y suficientes, por **Luis Guillermo Carpio Malavasi**, mayor, casado, cédula de identidad 3-215-684, Master en Administración de Empresas, vecino del cantón de La Unión-Tres Ríos, Provincia de Cartago, en su condición de Rector, nombramiento declarado por el Tribunal Electoral de la UNED-TEUNED-, en sesión ordinaria 1001-2014 Artículo III, del 23 de junio de 2014, período 2014-2019, desde el 10 de noviembre de 2014 hasta el 09 de noviembre de 2019, en ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la UNED y **Asociación Mesa Nacional Indígena de Costa Rica**, en lo sucesivo denominada la **MNICR**, con cédula jurídica 3-002-357598, representada en este acto con facultades amplias y suficientes, por **Donald Rojas Maroto**, mayor de edad, cédula de identidad 6-103-269, vecino del Cantón de San Pedro de Montes de Oca, Provincia de San José, en su calidad de Presidente, nombramiento inscrito en el Registro Nacional de Asociaciones, manifiestan que:

CONSIDERANDO:

1. La UNED es una institución de educación superior del Estado costarricense, creada por la ley 6044 del 22 de febrero de 1977, de carácter autónomo, facultada para impartir estudios conducentes a grados y títulos universitarios, realizar investigaciones científicas y tecnológicas y contribuir a la educación en general y al acervo cultural del pueblo costarricense, y de la comunidad universal,



2. El Estatuto Orgánico de la UNED le otorga al Consejo Universitario la facultad de autorizar la celebración de convenios y contratos en aquellos casos en que la ley o los reglamentos así lo requieran y confiriéndole al Rector la representación judicial y extrajudicial de la Universidad.
3. La MNICR es una organización indígena propia de los pueblos, creada con fundamento en la Ley 218 (Ley de Asociaciones de Costa Rica), de coordinación y facilitación de procesos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos de los pueblos indígenas.
4. El estatuto orgánico de la MNICR le otorga a la Junta Directiva la facultad de autorizar la celebración de convenios y contratos en aquellos casos en que la ley o los reglamentos así lo requieren y confiriéndole al Presidente la representación judicial y extrajudicial de la organización.
5. La UNED y la MNICR acuerdan suscribir este convenio pues ambas instituciones cuentan con objetivos comunes en el ámbito de la educación superior y el estado de la situación de los pueblos indígenas costarricenses.

Por tanto, convienen en suscribir este convenio marco de intercambio y cooperación, que se regirá por las siguientes cláusulas:

OBJETO DEL CONVENIO

PRIMERA: Las partes podrán realizar en el ejercicio de sus competencias administrativas, y para la satisfacción del interés público, diversos proyectos de cooperación, acordes con las respectivas políticas institucionales, que involucran: coordinación, colaboración y planificación de las actividades; asignación de personal académico, técnico y administrativo para la ejecución de los proyectos; la producción de resultados académicos, científicos y tecnológicos; los derechos

sobre la propiedad intelectual serán definidos en cada carta de entendimiento según corresponda; el seguimiento y la evaluación de resultados.

DE LA CARTA DE ENTENDIMIENTO

SEGUNDA: Cada parte podrá proponer a la otra la ejecución conjunta de proyectos específicos de cooperación. La propuesta será considerada y estudiada por la contraparte y su eventual acuerdo se formalizará en una **CARTA DE ENTENDIMIENTO** con todas las obligaciones inherentes para su ejecución, así como el detalle de todos y cada uno de los recursos que cada institución aporta para la consecución del proyecto que se pretenda realizar, disponibilidad presupuestaria, personal y equipo requerido para ello. Para la ejecución del proyecto cada una de las partes nombrará a un Coordinador y a un Sub-Coordinador, como responsables del cumplimiento de lo pactado y las relaciones con la contraparte.

PROPIEDAD INTELECTUAL

TERCERA: Los materiales generados en la ejecución de este convenio y sus eventuales carta de entendimiento o convenios específicos, pertenecen a las partes. Toda reproducción musical u otros derivada de la ejecución de proyectos y actividades, sus alcances, metodologías e impacto se regularán de conformidad con la Ley de Derechos de autor y derechos conexos (Derechos de la Propiedad Intelectual, Legislación Nacional –Costa Rica, Ley N° 6683-Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, artículo 14) y su reglamento, dando los créditos correspondientes a cada una de las instituciones. En el caso de que las partes firmantes cuenten con procedimientos o manuales para el manejo de la imagen institucional, las publicaciones o divulgaciones que se hagan, deberán acatar esos procedimientos o regulaciones. Si durante la realización del proyecto amparado a este acuerdo se generan nuevos resultados apropiables por algún



tipo de derechos de propiedad intelectual, las partes acuerdan que en caso de derechos de autor estos pertenecerán a sus autores.

DE LA MODIFICACIÓN

CUARTA: De común acuerdo entre las partes, cualquier modificación a las cláusulas de este convenio marco, deberá ser materializada en un Adendum, el cual se adjuntará como un anexo al presente convenio, y formará parte integral del mismo. No serán objeto de modificación unilateral, el plazo; ni el cambio de la contraparte en los proyectos en ejecución, lo anterior en razón de ser de interés compartido.

QUINTA: Las partes declaran para los efectos de este Convenio, que no se efectuará la delegación de competencias administrativas, ni existirá traspaso definitivo de bienes muebles o inmuebles, ni traslado definitivo de recurso humano, para el cumplimiento de los objetivos de este convenio ni de sus eventuales cartas de entendimiento.

VIGENCIA

SEXTA: Este Convenio estará vigente a partir de la última fecha de su firma y tendrá una vigencia de cinco años de la presente fecha, prorrogable por un periodo igual previa evaluación de la Dirección de Internacionalización y Cooperación de la UNED; a menos que las partes decidan lo contrario.

DE LA RESCISIÓN

SÉTIMA: Las partes podrán rescindir este Convenio de mutuo acuerdo, o por algún hecho u acto establecido en el ordenamiento jurídico, disposición presupuestaria, asignación de recursos materiales, recurso humano, u otro. Para esos efectos deberán comunicar por escrito a su contraparte sus motivos, con al

[Firma]

[Firma]

menos tres meses de antelación. La rescisión no afectará a los proyectos en curso hasta su culminación a satisfacción de ambas partes.

DEL INCUMPLIMIENTO

OCTAVA: El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente convenio, facultará a la parte cumpliente a dar por terminado el presente Convenio

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

NOVENA: Este convenio es producto de la buena fe entre las partes, en razón de lo cual los conflictos que llegaren a presentarse en cuanto a la interpretación, los alcances y el cumplimiento de las Cartas de Entendimiento, serán resueltos conjuntamente en primera instancia por los Coordinadores de cada proyecto. En caso de persistir el desacuerdo, y una vez agotadas todas las instancias administrativas necesarias para encontrar la solución respectiva, podrán someter dicha controversia al procedimiento de arbitraje, conciliación y/o mediación, siempre y cuando el conflicto a resolver verse sobre derechos patrimoniales disponibles, y no así cuando se refiera a potestades consustanciales de las partes involucradas, de conformidad con la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social de Costa Rica (No.7727 del 9 de diciembre de 1997).

DISPOSICIONES FINALES

DÉCIMA: Las partes declaran que para la suscripción de este Convenio Marco, no media erogación de fondos públicos que formen parte del presupuesto de ambas entidades; por ende no es cuantificable.

DÉCIMA PRIMERA: Las partes aceptan como legislación aplicable a este Convenio, la Ley General de Contratación Administrativa, y la Ley General de la



Administración Pública, así como cualquier otra normativa conexa que resulte aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA: Las partes designan a las siguientes unidades de enlace, para la comunicación que se produzca en función de las derivaciones de este convenio:

Por la UNED: Ing. Cecilia Barrantes R Directora cbarrantes@uned.ac.cr Dirección de Internacionalización y Cooperación Vicerrectoría de Planificación Tel.(506) 2527 2348 2234-3236 (3522) Tel/ Fax. (506) 2253 0865 Apdo. 474-2050 Mercedes de Montes de Oca- San José Costa Rica.	Por Mesa Indígena: Donald Rojas Maroto Presidente Correo: rojas.donald@gmail.com Teléfono celular: 88230411 Apdo. 1636-2050 San Pedro de Montes de Oca, San José, Costa Rica.
---	--

En prueba de conformidad de cuanto antecede, firmamos en San José a los dieciséis de agosto del dos mil diecisiete.



Donald Rojas Maroto

Presidente

Mesa Nacional Indígena de Costa Rica



Luis Guillermo Carpio Malavasi

Rector

Universidad Estatal a Distancia